

Resolución No. 00651

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSÉ AMILCAR NIETO LAMPREA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.198.130**, en su calidad de autorizado para la Casa 1 (CHIP AAA0122HJFZ), Casa 2 (CHIP AAA0122HJHK), Casa 3 (CHIP AAA0122HJJZ), y Casa 4 (CHIP AAA0122HJKC), del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES**, mediante **Radicado No. 2021ER133599 del 1 de julio de 2021**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la Carrera 72, las aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la **Avenida Carrera 72 No. 181 - 46** de esta ciudad.

Que las propiedades objeto de la solicitud de permiso de vertimiento son las siguientes:

CASA	DIRECCIÓN	CHIP	PROPIETARIOS
1	Avenida Carrera 72 No. 181 - 46	AAA0122HJFZ	LUCILA ZAMBRANO DE NIETO
2	Avenida Carrera 72 No. 181 - 46	AAA0122HJHK	MUÑOZ AGUILERA Y CIA S EN C
3	Avenida Carrera 72 No. 181 - 46	AAA0122HJJZ	ORLANDO PIÑEROS LONDOÑO

Resolución No. 00651

4	Avenida Carrera 72 No. 181 - 46	AAA0122HJKC	BANCO DAVIVIENDA S.A.
---	------------------------------------	-------------	-----------------------

Que mediante oficio con radicado No. **2021EE160336 del 3 de agosto de 2021**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a el señor **JOSÉ AMILCAR NIETO LAMPREA**, en su calidad de autorizado de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES**, para que allegara documentación adicional, en aras de complementar la información allegada a través del radicado No. **2021ER133599 del 1 de julio de 2021**.

Que el señor **JOSÉ AMILCAR NIETO LAMPREA**, en su calidad de autorizado de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES**, en contestación al requerimiento con radicado No. **2021EE160336 del 3 de agosto de 2021**, allegó información adicional mediante el radicado No. **2021ER180802 del 27 de agosto de 2021**.

Que mediante oficio No. **2021EE228111 del 21 de octubre de 2021**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió nuevamente a el señor **JOSÉ AMILCAR NIETO LAMPREA** en su calidad de autorizado de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES**, para que allegara documentación adicional, en aras de complementar la información allegada a través de los radicados No. **2021ER133599 del 1 de julio de 2021** y **2021ER180802 del 27 de agosto de 2021**.

Que el señor **JOSÉ AMILCAR NIETO LAMPREA**, en su calidad de autorizado de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES**, en contestación al requerimiento No. **2021EE228111 del 21 de octubre de 2021**, allegó información adicional mediante el radicado No. **2021ER255524 del 24 de noviembre de 2021**.

Que a través del **Auto No. 3992 de 25 de mayo de 2022 (2022EE125937)**, esta Autoridad Ambiental dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JOSÉ AMILCAR NIETO LAMPREA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.198.130**, en su calidad de autorizado por los propietarios de la Casa 1 (CHIP AAA0122HJFZ), Casa 2 (CHIP AAA0122HJHK), Casa 3 (CHIP AAA0122HJJZ), y Casa 4 (CHIP AAA0122HJKC) del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES**, para realizar vertimientos a la acequia de la Carrera 72, de las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 181 – 46, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de junio de 2022 al señor **JOSÉ AMILCAR NIETO LAMPREA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.198.130**, en su calidad de autorizado por los propietarios de las casas 1, 2, 3, y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES** y publicado en el boletín legal de la entidad.

Resolución No. 00651

Que mediante radicado **2022EE183717 de 22 de julio de 2022**, esta Subdirección realizó requerimiento al **JOSÉ AMILCAR NIETO LAMPREA**, en su calidad de autorizado de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES**, para que allegara documentación adicional a efectos de dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante el radicado **2022ER221433 de 30 de agosto de 2022**, el señor **JOSÉ AMILCAR NIETO LAMPREA**, solicitó plazo adicional para dar respuesta al requerimiento 2022EE183717.

Que a través del radicado **2022EE233665 de 12 de septiembre de 2022**, esta Subdirección otorgó un término de 30 días calendario para complementar la documentación requerida.

Que mediante el radicado No. **2022ER264008 de 12 de octubre de 2022**, el señor **JOSÉ AMILCAR NIETO LAMPREA**, en su calidad de autorizado de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES**, allega documentación complementaria para dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 25 de junio de 2022 al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES** ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 181 – 46, de esta ciudad, y así mismo evaluó los radicados **2021ER133599 de 01 de julio de 2021**, **2021ER180802 de 27 de agosto de 2021**, **2021ER255524 de 24 de noviembre de 2021** y **2022ER264008 de 12 de octubre 2022**, expidiendo el **Concepto Técnico No. 15040 de 06 de diciembre del 2022 (2022IE314898)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01843 del 22 de abril de 2023**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El **Concepto Técnico No. 15040 de 06 de diciembre del 2022 (2022IE314898)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con base en la visita técnica realizada el 25 de junio de 2022 y la evaluación de la información presentada por el usuario, establece lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección al predio ubicado con nomenclatura urbana Carrera 72 No. 181 - 46, en el cual se encuentra el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES.

Resolución No. 00651

(...)

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1A. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2021ER133599 del 01/07/2021 2021ER180802 del 27/08/2021	El usuario mediante el radicado 2021ER133599 del 01/07/2021 envía el formulario de solicitud del permiso de vertimientos, en el cual se menciona que la solicitud es a nombre del señor JOSE AMILCAR NIETO LAMPREA, sin embargo, se asocian dos números de documentos 17198130 y 17198190, razón por la que se solicitó la aclaración mediante el oficio 2021EE160336 del 03/08/2021. Posteriormente, mediante el radicado 2021ER180802 del 27/08/2021 el usuario envía el formulario de solicitud del permiso de vertimientos, en el cual se menciona que la solicitud es a nombre del señor JOSE AMILCAR NIETO LAMPREA, identificad con C.C. 17198130, apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES, ubicado en la KR 72 181 46, para descargar Aguas Residuales Domésticas tratadas en dos puntos sobre la fuente superficial – acequia de la Carrera 72. Se concluye que el usuario da cumplimiento en este aspecto.	SI
1B. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2021ER133599 del 01/07/2021	El usuario es el señor JOSE AMILCAR NIETO LAMPREA, identificad con C.C. 17198130, apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES, ubicado en la KR 72 181 46, lo cual fue verificado tanto en la información aportada, como durante la visita técnica de evaluación.	SI
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2021ER133599 del 01/07/2021 2021ER180802 del 27/08/2021	El usuario presentó las siguientes autorizaciones: Casa No. 1: Firma: LUCILA ZAMBRANO NIETO C.C. 41478094 Autoriza a: JOSE AMILCAR NIETO LAMPREA C.C. 17198130. Casa No. 2:	SI

Resolución No. 00651

	<p>2021ER255524 del 24/11/2021</p>	<p>Firma: JORGE ANTONIO GARZON C.C. 1442399 (Rep. Legal. MUÑOZ AGUILERA Y CIA S EN C NIT. 800156637-3) ROSA MARGARITA MUÑOZ C.C. 41703854 (Rep. Legal. Suplente. MUÑOZ AGUILERA Y CIA S EN C NIT. 800156637-3) Autoriza a: JOSE AMILCAR NIETO LAMPREA C.C. 17198130. Casa No. 3: Firma: ORLANDO PIÑEROS LONDOÑO C.C. 19382694 Autoriza a: JOSE AMILCAR NIETO LAMPREA C.C. 17198130. Casa No. 4: Firma: YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ C.C. 51904918 (Representante Banco Davivienda) Otorgó poder a OMAIRA GONZALEZ VERA CC 27751530 Allegan otra autorización firmada por: OMAIRA GONZALEZ V C.C. 27751530 Autoriza a: JOSE AMILCAR NIETO LAMPREA C.C. 17198130. Una vez revisados los documentos junto con los certificados de tradición y libertad de los predios y la información disponible en la Ventanilla Única de la Construcción – VUC, se observa que todos los propietarios autorizaron a al señor JOSE AMILCAR NIETO LAMPREA identificado con C.C. 17198130, para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.</p>	
<p>3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</p>	<p>No aplica</p>	<p>El CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES no posee personería jurídica, razón por la que el trámite lo solicita un apoderado.</p>	<p>No aplica</p>
<p>4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</p>	<p>2021ER133599 del 01/07/2021 2021ER180802 del 27/08/2021 2021ER255524 del 24/11/2021</p>	<p>El usuario presentó las siguientes autorizaciones: Casa No. 1: Firma: LUCILA ZAMBRANO NIETO C.C. 41478094 Autoriza a: JOSE AMILCAR NIETO LAMPREA C.C. 17198130. Casa No. 2: Firma: JORGE ANTONIO GARZON C.C. 1442399 (Rep. Legal. MUÑOZ AGUILERA Y CIA S EN C NIT.</p>	<p>SI</p>


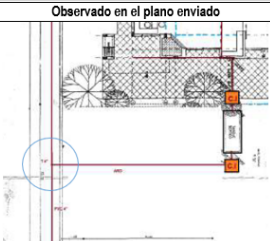
Resolución No. 00651

		<p>800156637-3) ROSA MARGARITA MUÑOZ C.C. 41703854 (Rep. Legal. Suplente. MUÑOZ AGUILERA Y CIA S EN C NIT. 800156637-3) Autoriza a: JOSE AMILCAR NIETO LAMPREA C.C. 17198130. Casa No. 3: Firma: ORLANDO PIÑEROS LONDOÑO C.C. 19382694 Autoriza a: JOSE AMILCAR NIETO LAMPREA C.C. 17198130. Casa No. 4: Firma: YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ C.C. 51904918 (Representante Banco Davivienda) Otorgó poder a OMAIRA GONZALEZ VERA CC 27751530 Allegan otra autorización firmada por: OMAIRA GONZALEZ V C.C. 27751530 Autoriza a: JOSE AMILCAR NIETO LAMPREA C.C. 17198130. Una vez revisados los documentos junto con los certificados de tradición y libertad de los predios y la información disponible en la Ventanilla Única de la Construcción – VUC, se observa que todos los propietarios autorizaron a al señor JOSE AMILCAR NIETO LAMPREA identificado con C.C. 17198130, para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.</p>	
<p>5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>2021ER133599 del 01/07/2021 2021ER180802 del 27/08/2021</p>	<p>El usuario mediante el 2021ER133599 del 01/07/2021 remite los certificados de instrumentos públicos con la siguiente información: Número de matrícula: 50N-20225590 CHIP: AAA0122HJFZ Dirección: KR 72 181 46 CA 1 Número de matrícula: 50N-20225591 CHIP: AAA0214EZCX Dirección: KR 72 181 46 CA 2 Número de matrícula: 50N-20225593 CHIP: AAA0122HJKC Dirección: KR 72 181 46 CA 4 Posteriormente, mediante el radicado el 2021ER180802 del 27/08/2021 remite el certificado</p>	<p>SI</p>

Resolución No. 00651

		<p>de instrumentos públicos con la siguiente información Número de matrícula: 50N-20225592 CHIP: AAA0122HJJZ Dirección: KR 72 181 46 CA 3</p> <p>Y una vez consultada la Ventanilla Única de la Construcción – VUC los propietarios de las viviendas son coherentes con los propietarios encontrados en los certificados allegados.</p>	
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2021ER133599 del 01/07/2021	El usuario es el señor JOSE AMILCAR NIETO LAMPREA, identificado con C.C. 17198130, apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES, ubicado en la KR 72 181 46, lo cual fue verificado tanto en la información aportada, como durante la visita técnica de evaluación.	SI
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	2021ER133599 del 01/07/2021	Mediante el radicado 2021ER133599 del 01/07/2021 el usuario informa que el costo total del proyecto es de \$ 4.389.700.000	SI
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2021ER133599 del 01/07/2021	Mediante el radicado 2021ER133599 del 01/07/2021 presenta las facturas de la EAAB-ESP, de las viviendas 1, 2, 3 y 4. Una vez observadas las facturas se concluye que la fuente de abastecimiento es la EAAB y que el usuario consume en promedio 90,5 m ³ /mes.	SI
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2021ER133599 del 01/07/2021	Las ARD son generadas de las áreas de lavado, cocina y baños, de 4 viviendas y una casa de portería.	SI
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2021ER133599 del 01/07/2021 2022ER264008 del 12/10/2022	El usuario mediante el radicado 2021ER133599 del 01/07/2021, envió un plano donde se incluyen las redes hidráulicas del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES, sin embargo, de acuerdo con lo evidenciado en campo los planos no incluyen la totalidad de tuberías que llegan al sistema de tratamiento, razón por la que se requirió aclaración de dicho documento mediante el oficio 2022EE183717 del 22/07/2022. En respuesta el usuario mediante el radicado	NO

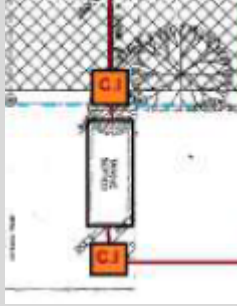
Resolución No. 00651

		<p>2022ER264008 del 12/10/2022 envió un nuevo plano, sin embargo, de acuerdo con lo evidenciado en campo los planos no incluyen la totalidad de tuberías que llegan al sistema de tratamiento, tal como la observada en la foto 5 del numeral 4.1.1 del presente concepto técnico, la que corresponde a un ingreso de agua lluvia antes del punto de toma de muestras de la salida 1.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>Observado en campo</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>Observado en el plano enviado</p>  </div> </div> <p>Por lo anterior, se concluye que el usuario no da cumplimiento a lo exigido en el numeral 10 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.</p>	
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2021ER133599 del 01/07/2021	En el radicado 2021ER133599 del 01/07/2021 el usuario informa que descarga en dos puntos ubicados sobre la fuente superficial – Acequia de la Carrera 72 y durante la visita técnica se corroboró esta información.	SI
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2021ER133599 del 01/07/2021 2022ER264008 del 12/10/2022	El usuario informa en el formulario de solicitud que el caudal de descarga es de 0,027 l/s y 0,023 l/s, para los puntos 1 y 2 respectivamente, una vez revisados los documentos enviados para el trámite se observa que es coherente con la caracterización presentada, sin embargo, esta información no fue incluida en las memorias técnicas y teniendo en cuenta que este documento debe presentar el soporte del valor obtenido en la caracterización, se considera que el usuario no da cumplimiento en este aspecto.	NO
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2021ER133599 del 01/07/2021 2022ER264008 del 12/10/2022	El usuario informa que descarga 30 días/mes y una vez revisados los documentos enviados para el trámite se considera que es coherente tanto en las memorias técnicas, como en la caracterización y el formulario de solicitud.	SI

Resolución No. 00651

<p>14. Tiempo de la descarga en horas por día.</p>	<p>2021ER133599 del 01/07/2021 2022ER264008 del 12/10/2022</p>	<p>El usuario informa que descarga aproximadamente 24 h/día y una vez revisados los documentos enviados para el trámite se observa que es coherente con la caracterización presentada, sin embargo, esta información no fue incluida en las memorias técnicas y teniendo en cuenta que este documento debe presentar el soporte del valor informado para el tiempo de descarga en los demás documentos, se considera que el usuario no da cumplimiento en este aspecto.</p>	<p>NO</p>
<p>15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</p>	<p>2021ER133599 del 01/07/2021 2022ER264008 del 12/10/2022</p>	<p>El usuario informa que su flujo es intermitente y una vez revisados los documentos enviados para el trámite se considera que es coherente tanto en las memorias técnicas, como en la caracterización y el formulario de solicitud.</p>	<p>SI</p>
<p>16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>2021ER133599 del 01/07/2021</p>	<p>Una vez analizada las muestras tomadas el día 24/12/2021 por el laboratorio ANALQUIM LTDA y allegadas por el usuario a la SDA, se encuentra que el usuario cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 para descargas de aguas residuales domésticas a fuentes superficiales.</p> <p>En cuanto a la salida en el punto 2 se considera que es representativa, toda vez que se llevó a cabo mediante un muestreo compuesto de 8 horas en la salida del sistema de tratamiento de las Casas 3 y 4 a la acequia de la Carrera 72, adicionalmente, se remitieron los reportes de laboratorio, cadenas de custodia y acta de muestreo.</p> <p>Sin embargo, la muestra de la salida del punto 1 en el cual se descargan las ARD provenientes de las Casas 1 y 2, no se considera representativa toda vez que antes de la caja de inspección externa se identificó un ingreso de aguas lluvias. Por tanto, no es posible determinar el cumplimiento en este aspecto.</p>	<p>Por determinar.</p>
<p>17. Ubicación, descripción de la operación del sistema,</p>	<p>2021ER133599 del 01/07/2021 2022ER264008</p>	<p>Mediante el radicado 2021ER133599 del 01/07/2021, presentó las memorias técnicas del sistema implementado en el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES para el tratamiento de las ARD y una vez</p>	<p>NO</p>

Resolución No. 00651

<p>memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>del 12/10/2022</p>	<p>revisada la información enviada se observa que la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, no poseen los criterios de diseño de cada unidad implementada por el usuario en el sistema de tratamiento, ni la ubicación de la planta, el área física de la instalación, la disposición general de las unidades, el volumen y/o caudales a tratar, las cantidades y características de los insumos usados (incluyendo fichas técnicas), adicionalmente, no se observan las condiciones de eficiencia y el porcentaje de remoción de cada unidad, por lo que se requirió el ajuste de dicho documento mediante el oficio 2022EE183717 del 22/07/2022.</p> <p>Dando alcance a lo requerido el usuario envía mediante el radicado 2022ER264008 del 12/10/2022 las memorias técnicas del sistema implementado en el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES, en donde se evidenció:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el numeral 1. Sistemas de tratamiento, menciona que: (...) “Las aguas provenientes de los sanitarios y de la cocina salen por tuberías independientes, una vez separadas (cocinas, sanitarios, duchas, cuarto de ropas, etc.), se reúnen al llegar a la primera caja de paso” (...) (Cursiva fuera de texto). Lo cual no es coherente con lo evidenciado en el plano presentado, toda vez que a las cajas de inspección de ingreso a cada pozo séptico solo ingresa una tubería tal como se observa en la figura extraída del plano a continuación: <p style="text-align: center;">  </p> <p style="text-align: center;">Figura extraída del plano general.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el numeral 1.1. Componentes del sistema de tratamiento se menciona que: (...) “Las tuberías del 	
---	-----------------------	---	--

Resolución No. 00651

		<p>sistema de tratamiento corresponden a PVC de 4", así como las conexiones del mismo (Yes, T y Codos)." (...) (Cursiva fuera de texto). Lo que no es coherente con lo observado en campo, toda vez que tal como se evidencia en las fotos 4 y 5 del registro fotográfico presentado en el numeral 4.1.1 del presente concepto técnico, en el sistema de tratamiento existen tuberías con dimensiones diferentes a las mencionadas en las memorias técnicas y en materiales diferentes al PVC.</p> <ul style="list-style-type: none">• En el numeral 2. Sistema de tratamiento se menciona que: (...) "El Conjunto Residencial Los Delfines cuenta con ocho (8) cajas de paso, ubicadas antes y después del pozo séptico, a estas cajas llegan las tuberías conectoras de los baños y el cuarto de ropas (Yes, T y Codos)." (...) (Cursiva fuera de texto). Sin embargo, durante la visita técnica se observó una caja de paso diferente a las ocho mencionadas (Ver foto 5 numeral 4.1.1 del presente concepto técnico); adicionalmente, no hay coherencia en la información presentada puesto que en el numeral 1 se informa que en las cajas de paso se reúnen las aguas provenientes de los sanitarios y de la cocina y en el numeral 2 del mismo documento, se informa que a dichas unidades únicamente llegan las aguas provenientes de baños y cuarto de ropas. Así mismo, este numeral no incluye en dónde inician el tratamiento las aguas residuales provenientes de las cocinas.• En el Dimensionamiento de la cámara de sedimentación se usó la ecuación (E.7.4) del RAS 2000, sin embargo, esta ecuación tal como lo especifica el RAS es para el dimensionamiento de los filtros sumergidos aireados, unidad que el usuario CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES no tiene implementada en su sistema de tratamiento.• En el numeral 2.3. Eficiencia y Remoción, se incluyen 2 tablas llamadas cargas contaminantes de los pozos sépticos, sin embargo, dichas tablas únicamente incluyen los valores obtenidos en la caracterización realizada en cada uno de los puntos de descarga y no se incluye la carga contaminante, la cual debe ser expresada en una unidad másica por	
--	--	--	--

Resolución No. 00651

		<p>un tiempo determinado, como kg/d.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los cálculos de remoción de cargas contaminantes se presenta una tabla con eficiencias típicas de remoción de donde se menciona que se estimaron los porcentajes de remoción, sin embargo, la tabla no posee información sobre los pozos sépticos que es la única unidad de tratamiento que posee el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES. Teniendo en cuenta esto el uso de la ecuación presentada no es claro, debido a que posee dos incógnitas, tales como R% y C₀. <p>Adicionalmente, se informa que (...) “el agua residual de las casas tanto de la derecha como de la izquierda, se unen a la salida de cada vertimiento en el vallado.” (...) (Cursiva fuera de texto), sin embargo, no hay un punto único de descarga a la acequia debido a que la solicitud es para dos puntos de descarga, así mismo, no se incluye un punto de referencia por lo que precisar cuáles son las viviendas se encuentran a la derecha o a la izquierda no es claro.</p> <p>Por lo anterior, se considera que el documento presentado posee incoherencias y no contiene los diseños de ingeniería conceptual y básica, ni las condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento implementado por el usuario, por lo que no se da cumplimiento en este aspecto.</p>	
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2021ER180802 del 27/08/2021.	El usuario envía concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado 2-2021-30613, en el cual se informa que el suelo es de uso residencial neto.	SI
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015 la Evaluación Ambiental de Vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales. Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los	N/A

Resolución No. 00651

		<p>conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</p> <p>Dado que la SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales y que el usuario solicita permiso para un predio con actividad únicamente residencial, la presentación de la EAV no aplica este requisito.</p>	
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	<p>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>Debido a que el usuario solicita permiso para un predio con actividad únicamente residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</p>	N/A
21. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2021ER133599 del 01/07/2021	<p>Mediante el radicado 2021ER133599 del 01/07/2021 el usuario envía el recibo de pago No. 5052994 del 1/07/2021, por un valor de \$ 1.800.543 a nombre de JOSE AMILCAR NIETO LAMPREA, para el predio con nomenclatura urbana KR 72 181 46.</p>	SI
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	<p>El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.</p>	N/A

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1. Análisis de la caracterización enviada mediante el radicado 2021ER133599 del 01/07/2021

Resolución No. 00651

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de RECEPCIÓN DE MUESTRA	No
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha del muestreo	24/12/2021
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Horario del muestreo	6:00 - 14:10
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Duración del muestreo	8h
	Intervalo de toma de ALICUOTAS	15 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	2
	Lugar de toma de muestras	Salida 1 Salida 2
	Reporte origen de la descarga	Casas (Baños, cocinas)
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	-
	Tramo	Torca
	Cuenca	-
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado Salida 1 (L/Seg)	0,027
	Caudal Promedio Reportado Salida 2 (L/Seg)	0,023

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Resultados monitoreo P1	Resultados monitoreo P2	Cumplimiento
Parámetro	Unidades				
Generales					
Temperatura	°C	<30*	17,5 - 19,8	18,3 - 19,6	Cumple

Resolución No. 00651

pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,95 - 7,93	7,70 - 7,92	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	28	29	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	17	10	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<5	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<6	<6	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,08	0,08	Cumple con reporte
Hidrocarburos					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	<10	Cumple con reporte
Compuestos de Fósforo					
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,2	0,1	Cumple con reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,13	0,05	Cumple con reporte
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,9	0,8	Cumple con reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	<0,007	Cumple con reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	3,9	2,3	Cumple con reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	6,2	3,9	Cumple con reporte
Microbiológicos					
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)	9,4 x 10 ³	<1,8	Cumple con reporte

*Valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009.

Resolución No. 00651

El laboratorio ANALQUIM LTDA se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la resolución de acreditación inicial 0090 del 02 de febrero de 2021, para la toma de muestras y análisis de los parámetros DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, pH, Sólidos Sedimentables, Temperatura, Sustancias activas al azul de metileno, Hidrocarburos Totales, parámetro Fósforo Total (P), Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.

Una vez analizada las muestras tomadas el día 24/12/2021 por el laboratorio ANALQUIM LTDA y allegadas por el usuario a la SDA, se encuentra que el usuario cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 para descargas de aguas residuales domésticas a fuentes superficiales.

En cuanto a la salida en el punto 2 se considera que es representativa, toda vez que se llevó a cabo mediante un muestreo compuesto de 8 horas en la salida del sistema de tratamiento de las Casas 3 y 4 a la acequia de la Carrera 72, adicionalmente, se remitieron los reportes de laboratorio, cadenas de custodia y acta de muestreo.

Sin embargo, la muestra de la salida del punto 1 en el cual se descargan las ARD provenientes de las Casas 1 y 2, **no se considera representativa** toda vez que antes de la caja de inspección externa se identificó un ingreso de aguas lluvias. Por tanto, no es posible determinar el cumplimiento en este aspecto.

4.2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Requerimiento 2020EE124716 del 26/07/2020 (Recibido: 28/07/2020)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se requiere al Conjunto Residencial Los Delfines para que en un plazo no mayor a 60 días envíe los documentos para solicitar el permiso de vertimientos.	El usuario mediante el radicado 2020ER165012 del 25/09/2020 y 2020ER236720 del 24/12/2020 solicita plazo adicional para dar respuesta a lo requerido y mediante los oficios 2021EE46222 del 11/03/2021 (Recibido: 15/03/2021) y 2021EE120730 del 17/06/2021 (Recibido: 22/06/2021) se le informó al usuario que era inviable otorgar un plazo adicional para la respuesta al requerimiento. Finalmente, el usuario mediante el radicado 2021ER133599 del 1/07/2021, solicita permiso de vertimientos y envía documentos para iniciar el trámite.	No cumplió con el plazo establecido.

Requerimiento 2021EE160336 del 03/08/2021 (Recibido: 05/08/2021)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Una vez revisados los documentos enviados por el usuario a la Secretaría Distrital de Ambiente, los profesionales	El usuario mediante el radicado 2021ER180802 del 27/08/2021 envía el	Parcialmente.

Resolución No. 00651

<p>de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo consideraron necesario requerir que se anexe: el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, la autorización de los propietarios, los certificados actualizados del Registrador de Instrumentos Públicos y el concepto de uso del suelo, para dar continuidad al trámite. Otorgando un plazo de 30 días para dar respuesta.</p>	<p>formulario, las autorizaciones de los propietarios, el certificado de tradición y libertad de la casa 3 y el concepto de uso del suelo. Sin embargo, teniendo en cuenta que no se logró identificar la firma de los propietarios de la Casa No. 2 mediante el oficio 2021EE228111 del 21/10/2021, se reiteró el requerimiento.</p>	
--	---	--

<p>Requerimiento 2021EE228111 del 21/10/2021 (Recibido: 22/10/2021)</p>		
<p>OBLIGACIÓN</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Se reitera el requerimiento de la autorización del propietario de la Casa No. Otorgando un plazo de 10 días para dar respuesta.</p>	<p>El usuario mediante el radicado 2021ER255524 del 24/11/2021 envía la autorización de los propietarios de la casa No. 2</p>	<p>SI</p>

<p>Requerimiento 2022EE183717 del 22/07/2022 (Recibido: 26/07/2022)</p>		
<p>OBLIGACIÓN</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Una vez realizada la visita técnica de evaluación el día 25 de junio de 2022 los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo consideraron necesario requerir que se anexe: planos y memorias técnicas del sistema de tratamiento implementado por el usuario, para continuar el trámite, otorgando un plazo de 30 días para dar respuesta.</p>	<p>El usuario mediante el radicado 2022ER221433 del 30/08/2022, solicita un plazo adicional para dar respuesta a lo requerido. Posteriormente, mediante el oficio 2022EE233665 del 12/09/2022 se le otorga un plazo improrrogable de treinta días (30) calendario para dar respuesta. Finalmente, el usuario mediante el radicado 2022ER264008 del 12/10/2022 da respuesta a lo requerido enviando los planos y las memorias técnicas del sistema de tratamiento.</p>	<p>SI</p>

5. CONCLUSIONES

<p>NORMATIVIDAD VIGENTE</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>NO</p>

Resolución No. 00651

JUSTIFICACIÓN

El señor JOSE AMILCAR NIETO LAMPREA identificado con cédula de ciudadanía número 17198130 apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 72 No. 181 - 46, genera vertimientos de ARD proveniente del lavado, uso de baterías sanitarias y cocina, de cuatro viviendas unifamiliares y una casa de portería. Las cuales son tratadas por un sistema compuesto por cuatro pozos sépticos (uno por cada vivienda) con dos cámaras, los pozos de las viviendas 1 y 2 se encuentran conectados mediante una caja de inspección interna y el usuario informó que el mismo sistema se encuentra para las viviendas 3 y 4, para descargar el ARD en dos cajas de inspección externas de donde se conducen finalmente a dos puntos ubicados sobre la fuente superficial – Acequia de la Carrera 72 en las coordenadas mencionadas en el numeral 4.1 del presente concepto técnico.

Mediante el radicado 2021ER133599 del 01/07/2021 envía una solicitud de permiso de vertimientos, información complementada posteriormente mediante los radicados 2021ER180802 del 27/08/2021, 2021ER255524 del 24/11/2021 y 2022ER264008 del 12/10/2022, corroborada mediante la visita técnica de evaluación del 25 de junio de 2022 y evaluada en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico, en donde se concluye que el usuario no cumple con los siguientes requisitos:

1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.
2. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
3. Tiempo de la descarga en horas por día.
4. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.

Por las razones expuestas en el 4.1.3. Asimismo, en el numeral 4.1.4, se evaluaron los resultados de la muestra tomada el día 24/12/2021 por el laboratorio ANALQUIM LTDA y allegadas por el usuario mediante el radicado 2021ER133599 del 01/07/2021 a la SDA, se encuentra que el usuario cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 para descargas de aguas residuales domésticas a fuentes superficiales.

En cuanto a la salida en el punto 2 se considera que es representativa, toda vez que se llevó a cabo mediante un muestreo compuesto de 8 horas en la salida del sistema de tratamiento de las Casas 3 y 4 a la acequia de la Carrera 72, adicionalmente, se remitieron los reportes de laboratorio, cadenas de custodia y acta de muestreo. Sin embargo, la muestra de la salida del punto 1 en el cual se descargan las ARD provenientes de las Casas 1 y 2, **no se considera representativa** toda vez que antes de la caja de inspección externa se identificó un ingreso de aguas lluvias. Por tanto, no es posible determinar el cumplimiento en este aspecto.

Por lo anterior y al no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, **no se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos.**

El presente trámite ambiental fue evaluado en coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE124716 del 26/07/2020, 2021EE160336 del 03/08/2021,

Resolución No. 00651

2021EE228111 del 21/10/2021 y 2022EE183717 del 22/07/2022, como consta en el capítulo 4.2 del presente concepto técnico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Resolución No. 00651

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

Resolución No. 00651

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”
(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

Resolución No. 00651

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigor a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite de este no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigor y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigor, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...).”

5. Del Caso en Concreto.

Que, en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 15040 de 06 de diciembre del 2022 (2022IE314898)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos; presentada por el señor **JOSÉ AMILCAR NIETO LAMPREA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.198.130**, en su calidad de autorizado para la Casa 1 (CHIP AAA0122HJFZ), Casa 2 (CHIP AAA0122HJHK), Casa 3 (CHIP AAA0122HJJZ), y Casa 4 (CHIP AAA0122HJKC), del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES**, para verter la Acequia Carrera 72, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, **NO CUMPLE** los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución No. 00651

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el **Auto No. 3992 de 25 de mayo de 2022 (2022EE125937)**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos para el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES**, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en los numerales **4.1.3 y 4.1.4** del **Concepto Técnico No. 15040 de 06 de diciembre del 2022 (2022IE314898)**, previamente citado, donde se evidenciaron falencias en la información relacionada con: Plano con localización georreferenciada de las descargas, caudal y tiempo de la descarga, ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería del sistema de tratamiento, condiciones de eficiencia, además de que la muestra de la salida del punto 1 en el cual se descargan las ARD provenientes de las Casas 1 y 2, no se considera representativa.

De acuerdo con lo anterior y al no cumplirse los requisitos de orden técnico exigidos para dar viabilidad ambiental a la descarga de aguas residuales domésticas y luego del estudio realizado por esta autoridad ambiental, la visita técnica al predio y el concepto técnico emitido sobre el particular, y en observancia de los artículos 2.2.3.3.5.6. y 2.2.2.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015, no es procedente autorizar la descarga de aguas residuales a la acequia, tal como fue solicitado por el interesado.

Que acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 15040 de 06 de diciembre del 2022 (2022IE314898)**, y dado que no se cumplen los presupuestos técnicos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Autoridad Ambiental considera que **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES**, para verter a la acequia de la Carrera 72, las aguas residuales domésticas de ese predio ubicado en la **Avenida Carrera 72 No. 181 - 46** de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los

Resolución No. 00651

cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No.046 del 13 de enero del 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de“(...) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR el permiso de vertimientos solicitado a través de los radicados No. **2021ER133599 de 01 de julio de 2021, 2021ER180802 de 27 de agosto de 2021, 2021ER255524 de 24 de noviembre de 2021 y 2022ER264008 de 12 de octubre 2022**, por el señor **JOSÉ AMILCAR NIETO LAMPREA**, con cédula de ciudadanía No. **17.198.130**, en su calidad de autorizado para la Casas 1 (CHIP AAA0122HJFZ), 2 (CHIP AAA0122HJHK), 3 (CHIP AAA0122HJJZ), y 4 (CHIP AAA0122HJKC), del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES**, para verter a la acequia de la Carrera 72, las aguas residuales domésticas generadas en ese predio, ubicado en la **Avenida Carrera 72 No. 181 - 46** de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 15040 de 06 de diciembre del 2022 (2022IE314898), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y de sus copias deberá ser entregado al interesado al momento de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - El incumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **JOSÉ AMILCAR NIETO LAMPREA**, en su calidad de autorizado de los propietarios de la Casa 1 (CHIP AAA0122HJFZ), Casa 2 (CHIP AAA0122HJHK), Casa 3 (CHIP AAA0122HJJZ), y Casa 4 (CHIP AAA0122HJKC), del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DELFINES**, en la dirección de notificación **Avenida Carrera 72 No. 181 – 46**, de esta ciudad, y/ o al correo electrónico betin3electra@hotmail.com.

Resolución No. 00651

ARTÍCULO QUINTO. – El expediente **SDA-05-2015-7335**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de abril del 2023



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Expediente: SDA-05-2015-7335
Proyectó SRHS: Yirleny López Avila

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO 20230828 DE 2023	FECHA EJECUCION:	13/04/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Resolución No. 00651

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/04/2023
YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO 20230828 DE 2023	FECHA EJECUCION:	14/04/2023
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/04/2023
YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO 20230828 DE 2023	FECHA EJECUCION:	25/04/2023
JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/04/2023
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/04/2023
Aprobó:				
Firmó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2023